ATHA-DAH-FCES-003-001-62

cuentas de cauo y ogado de
16 i5 años

89

En nueue de enero de mill y quinientos y diez y seis años en esta
villa y casa de cabildo estando juntos publico y llamado
y juntamente dela dha villa segun lo an hecho y acostumbrado estando
presentes los muy magcos señores Juan perez de ayala alcalde ordinario
en esta dha villa por su magd y diego de mirabal alcalde ordinario
en esta dha villa por el marques del valle y juan perez de ayala
y hernando de medina diputados de los pechos de esta dha villa
y juntamente con ellos estando presentes los regidores y procurador
general de esta dha villa y otros muchos vecinos de la dha villa
todos juntos y cada uno de ellos dixeron que por quanto
los generales de esta dha villa tomaron juramento en forma de derecho
y de los santos quatro euangelios de hazer cuentas
y pagar lo alcanzare en ellas a la persona o personas que
por esta dha villa fuesen nombrados para tomar las dhas cuentas
segun mas largamente en el dho juramento se contiene
y porque hasta agora no se an tomado las dhas cuentas
y es cosa justa y razonable que se tomen y den
y para ello es menester que se nombre persona o personas
que tomen las dhas cuentas y para que mejor y mas
cumplidamente se puedan tomar y dar las dhas cuentas
y se sepa lo que cada uno es alcanzado o alcanzare
en ellas y para que se cobre lo que se alcanzare
y se pague lo que se debiere y para que se haga
todo lo demas que conuenga y sea necesario
para lo suso dho y cada cosa y parte de ello
nombraron y nombraron por sus procuradores
bastantes a los dhos alcaldes juan perez de ayala
y diego de mirabal y a cada uno de ellos
in solidum especialmente para que tomen
las dhas cuentas a los dhos generales
y a cada uno de ellos y a sus mayordomos
y a las personas que por ellos fueren nombrados
y a sus fiadores y a cada uno de ellos
y a sus herederos y sucesores y a quien
de ellos y de cada uno de ellos en qualquier
manera tenga o pueda tener derecho
y para que sepan lo que cada uno es alcanzado
o alcanzare en ellas y para que se cobre
lo que se alcanzare y se pague lo que se debiere
y para que se haga todo lo demas que conuenga
y sea necesario para lo suso dho y cada cosa
y parte de ello segun y como los dhos
otorgantes lo podrian hazer y hacer
presentes siendo y para que mejor
y mas cumplidamente lo puedan hazer
y cumplir y acabar y fenecer y cada uno
de ello segun dho es y para que
los dhos alcaldes juan perez de ayala
y diego de mirabal puedan hazer
y hagan cargo y cargos de lo que
se alcanzare en las dhas cuentas
y para que puedan tomar
y tomen juramento y juramentos
en forma de derecho y de los
santos quatro euangelios
de los dhos generales
y de sus mayordomos
y de las personas
que por ellos fueren
nombrados
y de sus fiadores
y de cada uno
de ellos
y de sus
herederos
y sucesores
y de quien
de ellos
y de cada uno
de ellos
en qualquier
manera
tenga
o pueda
tener
derecho
y para
que sepan
lo que
cada uno
es alcanzado
o alcanzare
en ellas
y para
que se cobre
lo que se
alcanzare
y se pague
lo que se
debiere
y para
que se haga
todo lo
demas
que
conuenga
y sea
necesario
para
lo suso
dho
y cada
cosa
y parte
de ello
segun
y como
los dhos
otorgantes
lo podrian
hazer
y hacer
presentes
siendo
y para
que mejor
y mas
cumplidamente
lo puedan
hazer
y cumplir
y acabar
y fenecer
y cada uno
de ello
segun
dho es
y para
que
los dhos
alcaldes
juan perez
de ayala
y diego
de mirabal
puedan
hazer
y hagan
cargo
y cargos
de lo que
se alcanzare
en las dhas
cuentas
y para
que puedan
tomar
y tomen
juramento
y juramentos
en forma
de derecho
y de los
santos
quatro
euangelios
de los
dhos
generales
y de
sus
mayordomos
y de
las
personas
que
por
ellos
fueren
nombrados
y de
sus
fiadores
y de
cada
uno
de
ellos
y de
sus
herederos
y
sucesores
y de
quien
de
ellos
y de
cada
uno
de
ellos
en
qualquier
manera
tenga
o pueda
tener
derecho

Primeramente se le hizo cargo de
quarenta y dos ducados de un prouecho

Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] Vmcccc vij
[illegible]
Item se cargan a los dichos regidores
que tienen a cargo de hazer [illegible] V. lxvij
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] V. lxvij
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] V. l l
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] Vclxx
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] Vcccc vl
Item se cargan a los regidores y
[illegible] y Vcccc lxvij
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] Vcccc lxxvj
Item se cargan a los regidores
[illegible] VR
Item se cargan a los dichos regidores
[illegible] Vcccc lxxvj

90

tenece

Ve y

Vee y

Vee y

Vee y

Vee y

Vee y

Vee y

Vee y

V. lev

alcanc

Cargo

alcanc

Jnstan

Nos Regidores q̃ abaxo firmamos Damos poder
cumplido a Juan de Montoya Alcalde ordinario
desta ciudad para que en nombre de esta ciudad
y como su Justicia mayor parezca ante el Señor
Presidente desta Audiencia Real y en la mejor
forma que haya lugar de derecho pida y suplique
se mande dar y dé por libre y quito a esta ciudad
de todos los cargos que le resultan de la cuenta
que se le tomó de los propios y rentas desta ciudad
de los años pasados de mil y quinientos y noventa
y seis y de mil y quinientos y noventa y siete años
y de todo lo demás que pueda pedir y pida
en razón de lo susodicho y para ello y para
cada cosa y parte dello le damos este poder
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y lo firmamos
en la ciudad de Antequera en veinte y
cinco días del mes de Agosto de mil y
quinientos y noventa y siete años
Testigos que lo vieron y oyeron
Juan de Montoya
Pedro Hurtado de Mendoza
Juan Ramírez de Arellano
Diego Gómez
Ante mí
Juan Bautista de Ayala escribano

Otrosí dijeron que por cuanto en la cuenta
que se tomó a Juan de Montoya Alcalde ordinario
desta ciudad de los propios y rentas della
de los años pasados de mil y quinientos y noventa
y seis y de mil y quinientos y noventa y siete años
se le hizo cargo de cierta cantidad de pesos
que parece haber cobrado de ciertas personas
que se dicen haber arrendado los dichos propios
y rentas y no parece haber cobrado de todos
ellos cantidad alguna y para que se le pueda
hacer cargo de lo que hubiere cobrado
y no hubiere dado en la dicha cuenta
pedían y pidieron se mande dar
mandamiento para que se le tome
cuenta de lo susodicho
Juan Bautista de Ayala escribano

Mandamiento

En la ciudad de Antequera en veinte y cinco días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y siete años ante mí el escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los Señores Pedro Hurtado de Mendoza y Juan Ramírez de Arellano Regidores desta ciudad y dijeron que por cuanto en la cuenta que se tomó a Juan de Montoya Alcalde ordinario desta ciudad de los propios y rentas della de los años pasados de mil y quinientos y noventa y seis y de mil y quinientos y noventa y siete años se le hizo cargo de cierta cantidad de pesos que parece haber cobrado de ciertas personas que se dicen haber arrendado los dichos propios y rentas y no parece haber cobrado de todos ellos cantidad alguna y para que se le pueda hacer cargo de lo que hubiere cobrado y no hubiere dado en la dicha cuenta pedían y pidieron se mande dar mandamiento para que se le tome cuenta de lo susodicho

Juan Bautista de Ayala escribano

Mandamiento

En la ciudad de Antequera en veinte y cinco días del mes de Agosto de mil y quinientos y noventa y siete años ante mí el escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes los Señores Pedro Hurtado de Mendoza y Juan Ramírez de Arellano Regidores desta ciudad y dijeron que por cuanto en la cuenta que se tomó a Juan de Montoya Alcalde ordinario desta ciudad de los propios y rentas della de los años pasados de mil y quinientos y noventa y seis y de mil y quinientos y noventa y siete años se le hizo cargo de cierta cantidad de pesos que parece haber cobrado de ciertas personas que se dicen haber arrendado los dichos propios y rentas y no parece haber cobrado de todos ellos cantidad alguna y para que se le pueda hacer cargo de lo que hubiere cobrado y no hubiere dado en la dicha cuenta pedían y pidieron se mande dar mandamiento para que se le tome cuenta de lo susodicho

Juan Bautista de Ayala escribano